



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2007-00585-00.

Para empezar, se advierte que la entidad implorante, a través de su gestor adjetivo, solicita el embargo y retención de las sumas que el extremo accionado tenga en las respectivas cuentas, correspondientes a diversas entidades financieras, ubicadas en el municipio de Calarcá (Q.).

Sin embargo, desde ahora se avista que **es inviable imponer dicho gravamen**, en tanto que aquella cautela fue decretada con antelación, esto es, mediante proveído adiado a 3 de agosto de 2017. Consecuencialmente, al hallarse ordenada tal limitación, es inviable que se procure nuevamente su imposición, máxime cuando de ninguna forma se han acreditado circunstancias que hubiesen variado la situación gestada para ese entonces y que, en la actual época, llevaran a ordenar nuevamente la afectación.

En definitiva, **se desestima el pedimento hasta aquí analizado**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b90ef459c062628da46c32bf8a0bae6cf991fa2a204fa4084a75732e2830c7**

Documento generado en 18/08/2023 11:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>